RESOLUCIÓN LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TITULACIONES OFICIALES UNIVERSITARIAS IMPARTIDAS EN CENTROS UNIVERSITARIOS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de abril de 2024 la Universidad de Granada, presentó solicitud de modificación no sustancial, a través del Registro Electrónico Único de la Administración Andaluza, para las siguientes titulaciones:

• 4313363 - Máster Universitario en Avances en Calidad y Tecnología Alimentaria por la Universidad de Granada
• 4314981 - Máster Universitario en Avances en Biología Agraria y Acuicultura por la Universidad de Granada

Segundo.- Los miembros de la comisión de evaluación, una vez revisadas y validadas las modificaciones no sustanciales identificadas en el Anexo III_I.- Listado orientativo para identificar modificaciones “no sustanciales” en títulos de Grado y Máster y programas de Doctorado del Protocolo de evaluación para Modificaciones no sustanciales de titulaciones oficiales universitarias impartidas en centros universitarios no acreditados institucionalmente, emiten informe de evaluación que sirve de fundamento a esta Agencia para dictar resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 30 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, dispone que en el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación.

Segundo.- La Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), establece que entre los objetos y fines de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, se encuentra el de ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines que establezca el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

Tercero.- El artículo 22 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, aprobados por Decreto 17/2023, de 14 de febrero, establece que corresponde a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación superior, entre otras funciones, el ejercicio de todas las competencias y funciones de evaluación y acreditación que correspondan a la Agencia de conformidad con el artículo 7 de sus Estatutos, mediante la emisión de los actos, resoluciones o informes de evaluación y acreditación que correspondan de acuerdo a lo previsto en sus Estatutos.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 31 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, establece que la actividad de evaluación y acreditación se desarrolla por el personal colaborador técnico de la Agencia para la evaluación y acreditación mediante la aplicación de los criterios, guías y protocolos de evaluación y

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:R2U2TKZDJB3RZ4F5QTCMTHBT4RRA7A. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA	FECHA	25/06/2024
ID. FIRMA	R2U2TKZDJB3RZ4F5QTCMTHBT4RRA7A	PÁGINA	2/4

acreditación aprobados por el Comité Técnico y la emisión de informes independientes de evaluación y acreditación, bien de forma individual bien en comisión designada al efecto. La Dirección de la Agencia determinará si la evaluación o acreditación se ejerce de forma individual o en comisión, de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa que resulte de aplicación a cada proceso de evaluación y acreditación y a los estándares internacionales.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta hechos y fundamentos de derecho, y en virtud de las competencias previstas en los Estatutos de la Agencia, esta Dirección

RESUELVE

En el ejercicio de las competencias atribuidas y habiéndose recibido informe de evaluación, **Aceptar favorablemente** la modificación no sustancial de los títulos presentados por la Universidad.

Motivación:

Solicitudes de modificación "no sustancial" aceptadas:

1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título

Atendiendo a lo establecido en la disposición transitoria quinta del RD 822/2021, de 28 de septiembre, se solicita la adscripción de los títulos al ámbito de conocimiento "Ciencias Agrarias y Tecnología de los Alimentos".

Motivación de la valoración:

Valorados los planes de estudios de las titulaciones, se considera que el ámbito de conocimiento "Ciencias Agrarias y Tecnología de los Alimentos" es adecuado, puesto que no supone modificaciones en la estructura de los planes de estudios, composición del profesorado y/o perfil acceso y admisión de ninguno de los títulos.

La Universidad deberá informar adecuadamente al alumnado de las modificaciones aceptadas a través de los canales disponibles.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:R2U2TKZDJB3RZ4F5QTCMTHBT4RRA7A. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA	FECHA	25/06/2024
ID. FIRMA	R2U2TKZDJB3RZ4F5QTCMTHBT4RRA7A	PÁGINA	3/4

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:R2U2TKZDJB3RZ4F5QTCMTHBT4RRA7A. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA	FECHA	25/06/2024
ID. FIRMA	R2U2TKZDJB3RZ4F5QTCMTHBT4RRA7A	PÁGINA	4/4